



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE QUE MODIFICA Y SUSTITUYE A LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, DE ESTA MISMA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022 A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA LA MEJORA MEDIOAMBIENTAL MARGEN DEL DELTA DEL EBRO

Con fecha 20 de diciembre de 2022, el Secretario de Estado de Medio Ambiente resuelve conceder mediante el procedimiento de concesión directa, una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 a la Comunidad Autónoma de Cataluña para la mejora medioambiental margen del Delta del Ebro.

Mediante la presente Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente se modifica y sustituye la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2022, por la que se concede, mediante el procedimiento de concesión directa, una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 a la Comunidad Autónoma de Cataluña para la mejora medioambiental margen del delta del Ebro

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones la de realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.

La Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, sobre delegación de competencias, en su apartado Sexto, atribuye a los Directores de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la facultad para conceder ayudas y subvenciones públicas con el límite de cuantía establecido en el anexo de la Orden (2.000.000 euros). No obstante, el apartado Quinto de esta misma Orden establece que *“la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ejercerá por delegación de la persona titular del ministerio, la aprobación y el compromiso del gasto, así como el reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas que se financien con cargo a los créditos consignados en el servicio 50 y en los programas presupuestarios correspondientes al ámbito material de sus competencias. Asimismo, se delega la competencia administrativa de cualquier acto realizado en su ámbito material de competencias y cuya financiación se realice con cargo a los créditos consignados en el citado servicio, salvo en aquellos casos en los que el órgano delegado tenga competencia originaria”*.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 prevé en estado de gastos del servicio 50, sección 23, para el seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación (C05.I02), una subvención nominativa con cargo a la partida



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



presupuestaria 23.50.45EB.751 “Mejora medioambiental margen del Delta del Ebro”, en Cataluña, por importe de 500.000 euros.

La finalidad de la presente subvención es que por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de forma coordinada con las actuaciones ya realizadas o puestas en marcha por la Dirección General del Agua y la Confederación Hidrográfica del Ebro, se realicen los siguientes trabajos:

- Desarrollar y extender un modelo hidráulico-sedimentológico, así como su calibración mediante la realización de determinadas pruebas piloto puntuales de inyección de sedimento que permita conocer el estado del lecho del río Ebro y de sus movimientos a través de la red de canales existentes en el Delta del Ebro, para estimar el volumen total factible que podrá ser transportado a través de la red hasta la plana deltaica en un eventual ejercicio de liberación de sedimentos desde los embalses aguas arriba.
- Realizar los estudios ambientales necesarios para analizar la concentración de sedimento a partir de la cual puede verse afectado el ecosistema fluvial del río Ebro, como pueden ser las comunidades de peces, y los efectos que éste tiene sobre las poblaciones de macrófitos, analizando también la posible pluma de dispersión de los sedimentos en el frente litoral marino.

Estos trabajos contribuirán a la recuperación ambiental del eje del río Ebro en los últimos 26 km del mismo a través del Delta del Ebro, dentro de la inversión 2 del componente 5 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, contribuyendo de esta manera a los objetivos marcados en el hito CID 77 “*Restauración de las protecciones de cauces y riberas contra los riesgos de inundación*”.

Estas subvenciones se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y, en base a ello, se regirán por las disposiciones europeas y nacionales que regulan la ejecución del Plan, así como la normativa relativa a ayudas de estado, la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de “no causar daño significativo” (DNSH), y la relativa a la prevención del fraude.

De acuerdo con artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

Acreditado que la Comunidad Autónoma de Cataluña cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Dirección General del Agua resuelve:

PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la mejora medioambiental margen del Delta del Ebro.

SEGUNDO. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención la Comunidad Autónoma de Cataluña.

TERCERO. Actuaciones a financiar.

Las actuaciones a financiar son:

- a) Desarrollar y extender un modelo hidráulico-sedimentológico, así como su calibración mediante la realización de determinadas pruebas piloto puntuales de inyección de sedimento que permita conocer el estado del lecho del río Ebro y de sus movimientos a través de la red de canales existentes en el Delta del Ebro, para estimar el volumen total factible que podrá ser transportado a través de la red hasta la plana deltaica en un eventual ejercicio de liberación de sedimentos desde los embalses aguas arriba.
- b) Realizar los estudios ambientales necesarios para analizar la concentración de sedimento a partir de la cual puede verse afectado el ecosistema fluvial del río Ebro, como pueden ser las comunidades de peces, y los efectos que éste tiene sobre las poblaciones de macrófitos, analizando también la posible pluma de dispersión de los sedimentos en el frente litoral marino.

CUARTO. Cuantía y régimen de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 500.000 de euros.
2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, con cargo al presupuesto de gastos del Servicio 50 previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2022, aplicación presupuestaria



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



23.50.45EB.751, con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el apartado anterior.

La actividad financiada habrá de realizarse por el beneficiario dentro de los 42 meses siguientes desde la recepción de los fondos, siempre y cuando no se supere la fecha límite de ejecución establecida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijada para el 31 de agosto de 2026.

3. Esta aportación será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, siempre y cuando se cumplan las reglas de acumulación de la normativa de ayudas de Estado que, en su caso, pudiera resultar aplicable. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

4. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

QUINTO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
2. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario justificará esta subvención a través de la cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como la memoria de cumplimiento y la memoria económica, en el plazo de tres meses desde la finalización de actuaciones relacionadas en el apartado tercero de esta Resolución. Además, esta cuenta justificativa deberá incluir información sobre la utilización de los fondos recibidos para la misma, incluyendo:
 - a) Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.
 - b) Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.
 - c) Descripción de la medida y la manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



SEXTO. Obligaciones del beneficiario relativas a la financiación de actuaciones con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

La Comunidad Autónoma de Cataluña, como beneficiaria de esta subvención, que financia actuaciones con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, deberá atenerse a lo siguiente:

- a) Estará obligada a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.
- b) Deberá contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- c) De conformidad con lo previsto en la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, los ingresos por transferencias recibidos por las comunidades autónomas procedentes de la Administración General del Estado, y financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. Asimismo, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la Comunidad de Cataluña deberá reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público, según el procedimiento que se regulará, a estos efectos, mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- d) En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en la Componente 5, así como en las medida I.2 en las que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan, en el Anexo a la CID y en el Anexo del OA, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021 en relación con el DNSH,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



y en especial con el cumplimiento sus anexos II.B.4 y III.B.

En este sentido, la Comunidad de Cataluña garantizará el respeto al principio DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en los Acuerdos Operativos. Para ello, preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación y se asegurarán del reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades beneficiarias en el caso de incumplimiento del principio DNSH y el etiquetado climático. Asimismo, habrá de prever mecanismos para asegurar que los contratistas y subcontratistas cumplan igualmente con el principio DNSH.

- e) En cumplimiento del artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, con la finalidad de proteger los intereses financieros de la Unión del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, cumpliendo igualmente lo establecido en el Plan medidas antifraude del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico aprobado por Resolución de la Subsecretaría el 22 de marzo de 2022 y resto de requisitos establecidos en la normativa citada.
- f) Garantizará el cumplimiento de la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo. Igualmente se cumplirá con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital y deberán ser tenidas en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9) y las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses [artículo 22.2.b)]. En particular, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a los objetivos climáticos y ambientales, 100% y 100% respectivamente, de la Unión Europea según su asignación al campo de intervención 035 definido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- g) En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, toda entidad ejecutora del PRTR deberá aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento de los destinatarios de los fondos y/o, en su caso, los contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el punto 6 del



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, el beneficiario y, en su caso, los beneficiarios o contratistas derivados, deberá acreditar dicha información en la forma en la que así se lo exija el órgano concedente, todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento 241/2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- h) El beneficiario deberá aportar la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.
- i) Asimismo, en cumplimiento del artículo 8.2 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, toda entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deberá aportar declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. El beneficiario deberá cumplimentar la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo V de la citada Orden.
- j) Del mismo modo, deberá aportar cuanta documentación e información que se derive de los mecanismos de verificación contenidos en el Anexo I del OA, al ser necesaria para certificar el cumplimiento de los Hitos/Objetivos CID y el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad conforme igualmente a lo establecido en el artículo 16. En concreto, deberá aportar igualmente, con fin de justificar el complemento y apoyo a la consecución del hito 77 (C5.I2) del PRTR y enviará un documento de síntesis, con el fin de justificar que se ha cumplido satisfactoriamente el citado hito, que incluirá como anexo los siguientes elementos y documentos de prueba para la lista de las cauces o riberas restauradas y actuaciones asociadas de gestión del riesgo de inundación, que incluya respecto a cada una de ellas:
 - i. El nombre, la ubicación y una breve descripción de la actuación.
 - ii. Un extracto de las partes pertinentes de las especificaciones técnicas del proyecto.
 - iii. El tipo de actuación emprendida para la restauración de cauces y riberas.
 - iv. Número de kilómetros de cauces y riberas restaurados
 - v. Número de habitantes protegidos contra el riesgo de inundación.
 - vi. una copia del certificado de finalización.
- k) Conforme al artículo 22.2.d) del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá garantizar la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el citado artículo a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, y el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. Asimismo, deberán proceder a la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



- l) Conforme al artículo 22.2.e) del citado Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia estará sujeta a los controles de los organismos europeos previstos en él, estableciendo que la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- m) Autorizar expresamente a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- n) La conservación de documentos prevista en el artículo 22.2.f) del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE.

SÉPTIMO. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio DNSH y la metodología de seguimiento definida en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, supondrá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de la misma.
3. También supondrá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de la misma el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones previstas en el Real Decreto 731/2022 en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad.
4. De acuerdo con el artículo 7, regla séptima, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, podrá ser causa de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y reintegro de la misma el incumplimiento de los hitos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, podrá ser causa de reintegro cuando el incumplimiento de los hitos impida el retorno de fondos europeos al Tesoro en el supuesto que no se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos globales comprometidos para el Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme la disposición Quinta.3 de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



de abril, sobre delegación de competencias.

6. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),

Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Morán Fernández
(Firmado electrónicamente)